DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNCP/DNC/N° 15092 **/ 2019**

Asunción, 12 **de agosto de 2019**

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO Cd CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE HORMIGON ARMADO SIMPLE EN LA CALLE NANAWA SEGUNDA PARTE **INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N°** 322821 **ID N°** 367232.-

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Yby Yau
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-La firma que contiene el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria no coincide con el registro de firmas que han remitido a la DNCP; recordamos a la convocante lo previsto en la **Resolución DNCP N° 472/11** *"Artículo 1° Establecer que la Unidades Operativas de Contratación, conforme al* ***artículo 223 del Decreto Reglamentario 6.071/2011****, serán responsables de comunicar a la Dirección nacional de Contrataciones Públicas el registro de Firmas de los responsables de la suscripción de los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria, acompañando los documentos legales que los habilitan a ese efecto, debiendo notificar y registrar todo cambio producido en relación a tales responsables dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al mismo, a los efectos de mantener dichos registros actualizados…".*

2-Sugerimos, unificar criterios en lo referente al plazo de ejecución de la obra y los cómputos métricos (lo establecido en el pliego, la pro forma de contrato y las especificaciones técnicas, difieren entre sí).

3-La fecha de visita al sitio de obras, es posterior a la fecha tope para recepción de consultas.

4-Pliego página 18 punto 7: sugerimos, llenar este punto conforme a lo establecido en el enunciado del pliego estándar vigente.

5-Se visualiza lo siguiente en los documentos remitidos: "*Los fondos de reparos que hayan sido retenidos deben ser devueltos al Contratista dentro de los 30 (treinta) días calendario posteriores a la recepción definitiva. El plazo de pago puede ser ampliado hasta un máximo de 60 (sesenta) días calendario, según las características de la Obra ejecutada*". No se ajusta a lo establecido en:

Artículo 39 Ley 2051/03- GARANTÍAS: "En el caso de una obra pública, del monto de cada pago al contratista, se deducirá el 5% (cinco por ciento), en concepto de fondo de reparos, suma que no devengará intereses y que <u>será devuelta dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción definitiva</u>. Este fondo podrá ser sustituido por una póliza de seguro a satisfacción de la Contratante. <u>El plazo de pago establecido en este artículo podrá ser ampliado hasta un máximo de treinta días calendario</u>, según las características de la obra ejecutada".

Ruth Macchi
Departamento de Atención a Municipios
DNCP - DNC

Héctor Galeano
Jefe de Atención a Municipios
DNCP - DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP

Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Control
DNCP - DNC

6-Pliego página 31, 32 Punto v: no se ha llenado este punto. Recordamos a la convocante que en este punto deberían citar todos los documentos que solicitarán a los potenciales oferentes tomando en consideración los criterios de evaluación, capacidad financiera, experiencia, margen de preferencia, criterio de desempate etc.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Héctor Galeano
Jefe de Atención a Municipios
DNCP - DNC

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Ruth Maciel
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control- DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/RM